

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Implementación del artículo 129-M en la protección de menores con  
discapacidad y el uso del internet en la pornografía infantil**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Keyla Maritza Krugger Vargas**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2023**

**Implementación del artículo 129-M en la protección de menores con  
discapacidad y el uso del internet en la pornografía infantil**

**PRESENTADA POR**  
**Keyla Maritza Krugger Vargas**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mi abuelita Jovita, por seguir guiando mis pasos incluso después de su partida, a mis padres Nimrros Krugger Tafur y Enith Vargas Grandez, a mi hermano Franck Paul Krugger Vargas, por ser los impulsores de mi proyecto de vida, por su apoyo incondicional. Ustedes son la razón por la cual siempre quiero ser mejor.

## **Agradecimientos**

Doy gracias a Dios por brindarme una maravillosa familia que no ha hecho más que transmitirme ejemplos positivos de superación y perseverancia, a mis padres pues a ellos se los debo todo, su infinito amor, esfuerzo y dedicación me han impulsado a seguir adelante ante cualquier adversidad, me siento la hija más afortunada del mundo por tenerlos como padres, a mi querido hermano Paul por ser mi inspiración. A mi asesora Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres, por su significativo apoyo a lo largo de la realización de la presente tesis.

# Implementación del artículo 129-M en la protección de menores con discapacidad y el uso del internet en la pornografía infantil

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

3%

2

[ri.ues.edu.sv](https://ri.ues.edu.sv)

Fuente de Internet

1%

3

[tesis.usat.edu.pe](https://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[lpderecho.pe](https://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[www.pj.gob.pe](https://www.pj.gob.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.umsa.bo](https://repositorio.umsa.bo)

Fuente de Internet

1%

7

[docplayer.es](https://docplayer.es)

Fuente de Internet

1%

8

[www.scribd.com](https://www.scribd.com)

Fuente de Internet

1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>1. Revisión de literatura .....</b>	<b>9</b>
<b>2. Materiales y métodos .....</b>	<b>23</b>
<b>3. Resultados y discusión .....</b>	<b>23</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>39</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>40</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>41</b>

## Resumen

La pornografía infantil es un problema real que a pesar del transcurso del tiempo sigue vigente en la actualidad no solo en nuestro país sino también en todas partes del mundo causando diversas consecuencias que pueden ser mortales para sus víctimas, este problema se ha acrecentado debido al aumento desmedido del uso del internet, pues este se ha convertido en el medio principal mediante el cual se transmite, comparte, difunde, descarga este tipo de material debido a su rapidez y gran alcance de transmisión. Ahora bien, así como la pornografía sigue presente en nuestras sociedades perjudicando a menores vulnerables, en adición a ello se han creado nuevas y diversas modalidades para este tipo de accionar, debido a que también, los sujetos delictivos han llegado a utilizar a menores discapacitados para llevar a cabo dicha acción, razón por la cual resulta necesario revisar y realizar algunos ajustes al artículo 129-M de nuestro código penal vigente.

**Palabras clave:** Pornografía infantil, discapacitados, internet, código penal.

### **Abstract**

Child pornography is a real problem that despite the passage of time is still in force today not only in our country but also in all parts of the world, causing various consequences that can be fatal for its victims, this problem has increased due to the increase excessive use of the Internet, since this has become the main means by which this type of material is transmitted, shared, disseminated, downloaded due to its speed and great transmission range. However, just as pornography is still present in our societies, harming vulnerable minors, new and diverse forms have also been created for this type of action, because criminal subjects have also come to use disabled minors to carry out said action, which is why it is necessary to review and make some adjustments to article 129-M of our current penal code.

**Keywords:** Child pornography, disabled, internet, penal code.

## Introducción

Actualmente, la evidencia abunda en una variedad de circunstancias en cuanto al interés sexual e inclusive respecto a la obsesión de adultos hacia niños, lo cual se ve evidenciado al mantener mercados que propician diversos materiales pornográficos a través del tiempo. En efecto, el interés sexual de menores de edad y de considerarlos como objetos sexuales siempre ha estado presente.

El consumo diario del internet es innegable. Según el EQUIPO WSR (2022):

Durante el mes de octubre del año 2021, se demostró que el 61.8% de las personas alrededor del mundo ha usado el Internet. Desde enero de 2022, se reportó la existencia de más de 5 mil millones de usuarios de internet, diferencias realmente significativas a comparación del porcentaje de 1995, pues en ese entonces menos del 1% de personas alrededor del mundo contaban una conexión a Internet.

A razón de ello desafortunadamente, gran cantidad de niños (as) y adolescentes se convierten en blancos permanentes y se ven involucrados en la comisión de diversos delitos. Para la consecución de sus objetivos, las personas que llevan a cabo el ilícito penal, logran su fin a través de medios basados en engañosas persuasiones con la finalidad de realizar distintos delitos de los cuales destaca la pornografía infantil. En la mayoría de casos no es conducido por razones comerciales o por un objetivo lucrativo sino por el mero consumo de personas inescrupulosas.

En ese sentido, La pornografía infantil se encuentra totalmente arraigada en la vida social desde la antigüedad hasta el tiempo actual, afectando de manera directa a los niños y a menores con discapacidad. Es por ello que, ante dicha situación, las posibles consecuencias que se suscitan de ella y para salvaguardar la indemnidad sexual de las víctimas, en la presente investigación se ha formulado el siguiente **problema jurídico** ¿Cómo deberá modificarse el inc. 1 y el inc. 2 del artículo 129-M del Código Penal acerca de la Pornografía infantil en el Perú?

Para absolver la problemática anteriormente descrita, se ha planteado como **objetivo general** proponer fundamentos para modificar el inc. 1 y el inc. 2 del artículo 129-M Pornografía infantil en el Código Penal respecto a las personas con discapacidad como **agravante** y el uso del internet como principal medio de difusión de material pornográfico.

De igual manera, para profundizar en la investigación se estableció como **objetivo específico** analizar la problemática de la pornografía infantil desde la doctrina, norma, jurisprudencia nacional y comparada.

Seguidamente, con la **finalidad** de argumentar la necesidad de incluir en el inc. 1 a menores con discapacidad como agravantes de pornografía infantil y en el inc. 2 sobre el uso del internet como medio principal a través del cual se difunde la pornografía infantil desde la doctrina, norma, jurisprudencia nacional y comparada.

Es así que, en la presente investigación se sostiene que el delito de la pornografía en menores en el Código Penal (en adelante CP) de nuestro país debe ampliar su protección, situación que se **justifica** en la imperiosa y significativa necesidad de lograr fortalecer nuestro sistema de justicia respecto a la incansable lucha en contra de la pornografía infantil implementando los inc. 1 y el inc. 2 del artículo 129-M del CP.

### **1. Revisión de literatura**

Respecto a la revisión de la literatura cabe acotar que Hernández, Fernández y Baptista (2014) la definen de la siguiente manera: “consiste en detectar, consultar y obtener diversas bibliografías, así como también diversos materiales que suelen ser útiles para los propósitos del estudio”. Y a su vez recolectar y extraer contenido de información que sea de relevancia y sobre todo que sea de necesaria importancia al problema de investigación. Cabe acotar que la revisión suele ser selectiva pues en cada año existen publicaciones en todo el mundo donde cientos de libros, artículos de revistas, y otros materiales son publicadas para diferentes ámbitos de estudio.

**MONCAYO, M. (2015).** En su investigación para optar el título profesional de abogado respecto a “**EL USO DE PERSONAS DISCAPACITADAS PARA PORNOGRAFÍA**” en la UNIANDES señala que las personas con discapacidad deben recibir una atención prioritaria debido a que socialmente en Ecuador y en el mundo entero son consideradas como uno de los grupos más vulnerables, por ello es necesario que reciban de una atención especial y prioritaria, en ese sentido mencionan que el código penal debe considerar a las personas con discapacidad de cualquier edad como víctimas de este acto más no solamente considerar a las personas con discapacidad con minoría de edad para su penalización debido a que por su vulnerabilidad, la falta de tipificación de la ley penal, ocasionaría dejar a este grupo de personas, en total impunidad respecto a este tipo de delitos, en consecuencia existiría inseguridad jurídica para toda la sociedad.

La presente investigación se relaciona directamente con el tema debido a que abarca una de las variables, la cual es personas con discapacidad, en el sentido que se busca agregar en la estructura normativa del art.129-M a los menores con discapacidad como víctimas de la pornografía infantil, si bien es cierto, en la investigación precedente mencionan a las personas

con discapacidad con mayoría de edad, pero brinda un panorama general a la investigación del grupo de personas en situación de vulnerabilidad que más atención requieren, los discapacitados.

**QUIMBAYA, C. (2018).** En su investigación para optar el título profesional internacionalista respecto a **“LA GOBERNANZA DEL INTERNET EN COLOMBIA PARA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL: UN ANÁLISIS DEL 2010 AL 2018”** en la Pontificia Universidad Javeriana, menciona que las interacciones humanas se ha visto modificada a raíz de la extensión de las telecomunicaciones con la ampliación de la cobertura de internet en diversos aspectos positivos y las infinitas posibilidades que apertura el boom del internet sobre todo en los efectos negativos que trae consigo en cuanto a los derechos humanos, privacidad, seguridad, riesgos, entre otros. Con la pornografía infantil y el creciente acceso al internet se ha configurado nuevas amenazas por la tensión que existe en el marco institucional para el bienestar y protección de los menores con aquellos contenidos permitidos en esta plataforma.

Coadyuva a este trabajo porque realiza una extensa investigación y análisis respecto al uso masivo del internet de personas con diferentes edades y sobre todo hace referencia a las amenazas que puede presentar en cuanto a la pornografía infantil, es por ello que el contenido plasmado en el proyecto ha servido para realizar un análisis respecto al alcance que puede tener el acceso al internet y el daño que puede generar debido a su difusión extensa y masiva.

**ALVARADO, J. (2018).** En su investigación para optar el título profesional de:abogado respecto a **“LA JUSTICIA PERUANA FRENTE A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA LIMA - 2017”** en la Universidad Privada Telesup, hace referencia de la pornografía infantil en cuanto a cómo se lleva a cabo y sobre todo, da a conocer diversas concepciones y análisis lo cual es de utilidad cuando requiere describir la realidad de dicha problemática específicamente en nuestro país, esto respecto a los criterios usados por los responsables de la justicia y los abogados en cuanto a la eficiencia de las sentencias en los delitos de pornografía infantil en la Victoria pues no se relacionan pese a ser de conocimiento que en dicho distrito, debido a su pobreza se llevan a cabo pornografía infantil en gran medida pero en sus sentencias no se muestra una drástica sanción para los implicados sino más bien se victimiza al menor.

El estudio resulta ser relevante debido a que abarca la realidad de la pornografía infantil en el Perú, lo cual aporta al momento de describir como se encuentra nuestro país y las medidas que se están aplicando para mitigar el daño que ocasiona la realización de dicho acto.

**JARAMILLO, S. (2019).** En su investigación de fin de grado respecto a **“DELITO DE DIFUSIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE LA RED”** en la Universidad del país Vasco menciona que el desarrollo en gran medida de los medios telemáticos incurre directamente en brindar diversas facilidades para llevar a cabo un hecho delictivo como es la pornografía infantil, si bien la evolución de la tecnología trae consigo infinitos aspectos positivos y provechosos, también se ve involucrado en la evolución en cuanto a los métodos que usan los delincuentes para la adquisición y distribución del material pornográfico infantil a través del internet que no hace más que incidir en el incremento de su producción y sobre todo coadyuva a la proliferación de su consumo, logrando así un número mayor de víctimas. Es así que, el autor concluye que el desarrollo masivo de todos los medios informáticos existente y sobre todo del Internet sea un transporte idóneo para globalizar la pornografía infantil. Lo que anteriormente era un proceso largo al acceso y a la distribución, en la actualidad se ha transformado en uno de los principales medios en donde se lleva a cabo la distribución mediante páginas de redes P2P, aplicaciones de mensajería, web, etc., es decir, Internet es el medio que ha permitido la transnacionalidad delictiva.

La mencionada investigación permite la comparación de los cambios significativos que ha llevado a cabo el internet y la implementación realizada por España a diferencia de las acciones que toma el estado peruano.

**PENZO, D. (2020).** En su investigación para optar el título de licenciada en derecho respecto a **“PERSECUCIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 2018-2019”** en la Universidad Iberoamericana UNIBE sostiene que la importancia de estudiar la pornografía infantil nace del imperante requerimiento de la sociedad de impedir que las niñas, niños y adolescentes sean explotados sexualmente, en caso de que llegue a suceder, los responsables de este acto sean debidamente juzgados y sancionados, por ello surge la necesidad de saber cómo se lleva a cabo este accionar, concluyendo que con anterioridad al 2018 y 2019 existían casos en donde su persecución era realmente escasa debido a que la República Dominicana carecía de softwares para localizar y rastrear la IPS de personas accediendo o compartiendo pornografía infantil.

De la investigación mencionada se rescata el avance de la Republica Dominicana respecto a sus mecanismos para contrarrestar el daño que ocasiona la difusión de la pornografía infantil brindando así, una influencia positiva en la sociedad. De esta manera, sirve de apoyo para realizar una comparación en el tratamiento de este delito en la República dominica con la de nuestro país.

**ESCOBAR, K., JACOBO, C., & PÉREZ, J. (2021).** En su trabajo de investigación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas respecto a **“AUTORÍA DIRECTA EN EL DELITO DE UTILIZACIÓN DE NNA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PORNOGRAFÍA REGULADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS”** en la Universidad de ES precisa que la LECDIC fue un mecanismo innovador en el sistema de justicia de El Salvador, sin embargo, los autores de la presente tesis señalan que la ley cuenta con deficiencias importantes respecto a la investigación del delito que a través de las tecnologías de información se lleva a cabo el ciberdelito en la utilización de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes. En ese sentido hacen alusión a la tipificación del delito de pornografía infantil en NNA o personas con discapacidad difundidos a través de las redes tomando en consideración la legislación comparada de países como España, Estados Unidos, Unión Europea, Naciones Unidas con la finalidad de obtener respuestas de distintos mecanismos internacionales en cuanto a las medidas que adoptan para pretender prevenir o contrarrestar la realización de dicho delito que tanto daño causa a sus víctimas.

La presente investigación es relevante porque abarca a la pornografía en cuanto a la utilización de personas con discapacidad, que además de tratar a las víctimas menores con discapacidad también hacen alusión al uso de las tecnologías de información al momento de difundir el material pornográfico.

**MORENO, M. (2021).** En su investigación para optar grado de Doctor respecto a **“LOS DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL”** en Universidad Pablo de Olavide sostiene que en los delitos de pornografía infantil se establece un delito pluriofensivo debido a que además de poner en peligro y lesionarse la indemnidad sexual de las víctimas, de igual manera, independientemente o de modo subsidiario logra afectar otros bienes jurídicos, llegando a esta conclusión a través de planteamientos, opiniones, teorías de instrumentos internacionales como del ámbito europeo y jurisprudencia que tiene como objetivo principal interpretar diversas conductas típicas en cuanto a la pornografía infantil creadas por el legislador.

Guarda relación con el tema debido a que abarca la pornografía infantil de manera extensa en cuanto a doctrina e instrumentos internacionales, lo cual es de gran aporte debido a que con dicha información amplía la perspectiva en cuanto a cómo debe ser tratado y regulado la pornografía infantil en nuestro país.

## **Antecedentes y marco teórico**

### **Pornografía infantil**

#### **Aspectos generales**

Es así que, en la actualidad, respecto a la pornografía infantil el conocido Protocolo facultativo de la CDN señala que comprende: “cualquier representación, a través de variados y diversos medios, de un menor llevando a cabo actividades de índole sexual simuladas, explícitas o reales que se represente las partes pudendas de un menor con objetivos exclusivamente sexuales” (p.4).

La pornografía infantil (en adelante PI) cuenta con diversos conceptos, de ellos podríamos analizar al respecto en los instrumentos tanto nacionales como internacionales, pero que al final terminan en un determinado factor particular y común el cual se basa en actividades estrechamente vinculadas con la actividad sexual en menores de edad, es decir niños(as). (Boyssu.2015, p. 29)

Recientemente, la normativa internacional advierte algunas características que pueden aportar a la consecución de un concepto adecuado. Considerando al denominado elemento que describa visualmente a cualquier niño siendo partícipe de actos de índole sexual, ya sea simulada o real, alguna representación o símbolos de órganos sexuales de menores de edad, o simplemente cualquier tipo de material que muestre a niños en conductas sexuales a través de imágenes realistas o realmente explícitas.

Con lo mencionado en los párrafos que preceden al presente, tenemos que la pornografía infantil es la representación de niños (as) y adolescentes que participan en actos sexuales reales, simulados y exponen sus genitales principalmente con fines sexuales. La pornografía infantil es un delito incidental con circunstancias agravantes.

#### **Tipos de pornografía infantil**

En principio tenemos a la representación real cuando “las imágenes dadas a conocer y divulgadas son de naturaleza verídica y cierta”. En el presente apartado es menester acotar que este tipo de modalidad delictiva puede realizar una distinción en diversos grupos de pornografía infantil, esto quiere decir que es posible que sean clasificados como una pornografía en menores denominada expresa y también otra conocida como simulada, la cual tiene consigo y comprende la pornografía artificial y técnica.

Por otro lado, tenemos a la conocida simulada pornografía infantil la cual significa lo mencionado con anterioridad, pero en este caso no nos encontramos frente a un niño real Morillas (2005).

Ahora bien, respecto a la pornografía técnica, precisa mencionar que en este caso no participa una persona menor de edad verdadero, esto quiere decir que cuando se lleva a cabo todo el procedimiento donde se efectúa la producción del material, se altera el contenido del mismo de manera tal que la imagen que aparece en el mismo haga creer que la persona mayor de edad que realiza dicha actividad, sea uno menor de edad.

Finalmente, contamos con el tipo de PI denominado pseudopornografía, que, a raíz de lo comentado en el párrafo precedente, aun menos nos encontraríamos en frente en un menor real pues en este caso, se trata de una realización de diversos tipos de montajes, ya sea en imágenes de video, fotografías, etc. Que contengan a niños con otras imágenes de actos sexuales. Un ejemplo de ello puede ser el acto de colocar una imagen de mujer adulta sobre el rostro de una niña al momento de realizar actos de contenido sexual.

### **Efectos de la Pornografía infantil**

Autores como Escobar, Jacobo, & Pérez. (2021). Hacen referencia a los efectos de estos actos tan deplorables, mencionando que:

Son varios los efectos dañinos tales como heridas físicas, consumo de drogas o alcohol, pesadillas, problemas familiares, disminución en el nivel de rendimiento académico, depresión, ansiedad, desmesurada curiosidad en el ámbito sexual, entendimiento sexual altamente inadecuado y no propio para un menor, déficit en capacidades de socializar se convierten en personas introvertidas, suelen tener conductas antisociales, entre otros graves efectos que básicamente son secuelas que puede generar que las víctimas en un futuro se conviertan en potenciales agresores.

Inclusive, en las graves consecuencias que desencadena a largo plazo, también se puede apreciar estrés postraumático, padecimiento de insomnios, desórdenes alimenticios, baja autoestima, desconfianza, miedo hacia las personas, les resulta complicado recibir o brindar sentimientos de amor y ternura, padecen fobias o aversiones sexuales, además de problemas e inconvenientes en las relaciones con otras personas, aislamiento, etc.

En todos los casos, los efectos que se suelen observar concretamente son aquellos problemas relacionados con el ámbito sexual, estrés postraumático y la depresión.

Según Alvarado (2018).

Los efectos que se dieron a conocer son más ceberos al momento en el que la víctima logra conocer que el material de índole sexual, es decir pornografía, se ha publicado en las redes y se convierte en dominio público en donde diversas personas podrán reproducir una vez tras otra. La desesperanza originada por su detractor hace pensar a sus víctimas que llevarán ese tipo de forma de vida, idea que no es de sus propios pensamientos, sino que estos se encuentran obligados por las circunstancias. (p.39).

### **La pornografía infantil en el Perú**

El delito de pornografía infantil en el Perú se encuentra tipificado en el CP desde el año 2001 que fue promulgado a través de la Ley N° 27459, en sus inicios, se ubicaba en el artículo 183-A pero sufre una variación en su ubicación el 8 de marzo del año 2021 pues el Congreso de la República, a través del Diario Oficial el Peruano dio a conocer la LeyN.º31146, en la cual se realizan modificaciones al código penal, siendo así, el delito de pornografía infantil que en un inicio se encontraba en el Artículo 183-A fue cambiado por el artículo 129-M.

Si bien es cierto, Sallent (2016). Señala que: “Por suerte, las leyes de nuestro país imponen diversas restricciones a quienes están directa o indirectamente involucrados en la exportación, importación, difusión, creación, suministro, comercialización o distribución de contenido pornográfico infantil pues está sujeto a sanciones penales.” Pese, a lo mencionado en el párrafo anterior este tipo de actuar es realizado con suma frecuencia, por lo que resulta necesario conocer a fondo el alcance que tiene el artículo referente a este delito. Ahora bien, la pornografía infantil es considerado un delito circunstanciado debido a que son las circunstancias las que determinan la severidad de la pena. A su vez, el delito en mención cuenta con agravantes específicas puesto que éstas concurren dentro del mismo tipo penal. Respecto a las agravantes el código penal considera que los menores de 14 años serán sujetos pasivos del delito agravado, en cambio los mayores de 14 años y menores de 18 años son considerados sujetos pasivos del tipo base.

El bien jurídico que se protege es la indemnidad sexual de menores de 14 y de 18 años de edad, mas no de los terceros que visualicen el contenido pornográfico. Esto se debe a que al Estado pretende proteger a los menores de edad partícipes del material pornográfico; más no al menor que adquiere o consume dicho contenido, por lo tanto, se recalca el hecho que no

va a existir delito si el menor colabora en la producción de contenido pornográfico. (Hidalgo. 2017. p.7)

## **Menores con discapacidad**

### **Aspectos generales**

La OMS nos brinda una definición respecto a lo que se considera como Discapacidad mencionando que el mismo es un término considerado como general en la cual una persona padece de cualquier restricción en su actividad, participación e impedimentos. Todas las diversas y complejas deficiencias son inconvenientes que no hacen más que afectar la correcta función del cuerpo humano. En cuanto a los límites que pueden padecer para llevar a cabo actividades son inconvenientes para realizar o llevar a cabo tareas o acciones, y las limitaciones de participación son aquellas dificultades para lograr una participación en circunstancias de la vida. Por tanto, es un complejo fenómeno que muestra como es la interacción entre las características propias de la sociedad en la que se encuentra viviendo y las del cuerpo humano.

A su vez, cabe agregar que el Diccionario panhispánico del estudio jurídico manifiesta que: Una persona tiene previsible deficiencias psíquicas, intelectuales, físicas o sensoriales permanentes que, al momento de interrelacionarse puede, de alguna manera, impedir o dificultar su intervención efectiva y plena en la comunidad en igualdad con todas las demás personas. En consecuencia, se considera personas con discapacidad a que aquellos que se les reconozca una calificación de discapacidad igual o superior al 33%.

La relación que existe entre la niñez, el abuso y la discapacidad se documentan a lo largo de la historia en tres direcciones principales las cuales son: víctimas menores con discapacidad, discapacitados como actor del maltrato, discapacidad como consecuencia del maltrato. Históricamente se ha retrasado en reconocer y acatar los derechos de todos y cada uno de los niños y la preocupación por una adecuada protección, pero cuando nos referimos específicamente a los menores con discapacidad, la protección plena de sus derechos continúa pues las costumbres son un problema pendiente en nuestra sociedad, a pesar de los importantes avances.

En efecto, García (2021). Alega que: “Los menores con discapacidad están propensos a sufrir cualquier forma o tipo de abuso por su vulnerabilidad, y también por factores relacionados con sus circunstancias familiares, personales y sociales”. (p. 31) Por lo cual representa una mayor dificultad para los especialistas determinar casos donde exista maltrato, y sobre todo en dar credibilidad a las sospechas para así poder denunciar y responder de

manera adecuada ante estas situaciones. El abuso ocurre, especialmente en menores que padecen de alguna enfermedad mental o padecen de alguna dolencia física, por esa razón se suele decir que el reconocimiento de estos tipos de abuso es un poco más complicado, por ello los profesionales en discapacidad en niños son el primer paso para la detección y prevención eficaz de estos casos.

A raíz de lo mencionado anteriormente cabe agregar que, el Tribunal Supremo de España, en su sentencia núm. 796/2007, del 01 de Octubre. ECLI:ES:TS: 2007:6601 tiene razón en mencionar que el bien jurídico que se pretende y busca proteger por este delito es la indemnidad sexual, su bienestar psíquico, debido a que representa una condición sumamente importante y necesaria para su proceso de formación sexual normal y adecuada.

Todas aquellas personas necesitan una protección propicia y adecuada por su incapacidad y edad al no poseer la suficiente madurez para decidir de manera responsable sobre acciones que pueden afectar seriamente su vida futura, por esa razón es indiferente, en cuanto a efectos jurídicos el hecho que el menor incapaz rinda su consentimiento para que sean utilizados para este tipo de actividades o conductas, dicho esto cabe agregar que, de no regular el actual artículo en el CP originaría confusiones al interpretar en un caso concreto respecto a lo que sucedería si contaran con la participación de menores con discapacidad en el delito de PI.

### **Tipos de personas con discapacidad**

Moncayo (2015) manifiesta que: “Las personas que sufren de algún tipo de discapacidad incluyen a aquellos con déficit en la parte intelectual, sensorial, física y mental, permanente que al momento de intentar lograr alguna interacción se ven imposibilitados de lograr una participación dentro de la sociedad”. (p.9) En ese sentido, es evidente que existe un sinnúmero de discapacidades que, si bien es cierto limitan la actividad de dichas personas, es por ello que

La OMS, refiere que:

Cuando de discapacidad se trata, abarca todas y cada una de las limitaciones o deficiencias, a su vez cuando pretenden llevar a cabo actividades existe restricción en la participación, esto se quiere decir a negativos aspectos en cuanto a la interacción de una persona con una determinada condición de salud con aquellos actores contextuales.

De la definición antes mencionada, podemos resaltar los siguientes términos, primero tenemos a las “deficiencias” y “limitaciones” las cuales, impiden la realización de una serie de actividades, el hecho de verse imposibilitado de desplazarse libremente, oír con claridad, e

incluso de verse restringido en su visión, etc. En suma, tenemos al tercer término el cual serían todas las “restricciones” las cuales son todas condiciones ambientales que le impiden una coexistencia o, mejor dicho, una inclusión con la sociedad que lo rodea, es decir, una sociedad comprendida como “justa”, es en donde la persona que sufre de alguna discapacidad tenga la posibilidad de estar y sentirse realmente incluida. Dicho esto, queda claro la existencia de diversas discapacidades.

Según Díaz (2017) son las siguientes:

- Discapacidad mental: Suelen ser todas las alteraciones bioquímicas que logran limitar el humor, el pensamiento, los sentimientos, como también la manera en la que se comportan con los demás.
- Discapacidad múltiple: Configura la presencia de dos o más discapacidades.
- Discapacidad sensorial: Son las limitaciones que se presentan en la funcionalidad de la captación de sonidos del exterior, en la utilización del oído, y de los objetos con la utilización de la vista.
- Discapacidad intelectual: son aquellas limitaciones que se presentan en el correcto funcionamiento intelectual y desarrollo de las habilidades de adaptación.
- Discapacidad física o motriz: comprende la cuadriplejía, paraplejía, amputaciones de extremidades, etc.

Como queda en evidencia, existen diversas discapacidades no solo en nuestro país, sino alrededor del mundo, constituyendo una realidad en la cual no debemos ignorar sino por el contrario, contribuir como sociedad en cuanto a la inclusión, no siendo ajenas ante la realidad de este grupo de personas vulnerables, sino más bien contribuyendo en su bienestar de vida.

### **Pornografía infantil y menores con discapacidad en el Perú**

“Por su vulnerabilidad los discapacitados requieren protección especial por parte del Estado. La pornografía en personas con discapacidad es aquella pornografía que tiene como finalidad el uso de un grupo de personas vulnerables para la realización de materiales” Escobar, (Jacobo & Pérez 2021, p.26). Es así que, con el transcurso del tiempo van creando nuevas modalidades de pornografía infantil, siendo estas cada vez más perversas.

En la actualidad, nuestro código penal, en su artículo 129-M hace referencia a los delitos de la PI, no prescribe textualmente a los menores con discapacidad como víctimas ante este tipo de actos, a diferencia de países como México, Uruguay, El Salvador y especialmente España que si los consideran en sus cuerpos normativos de manera específica.

En nuestro país, El [RN 2047-2018, Ayacucho] señala que, en la segunda parte del artículo se presentan diversas circunstancias las cuales agravan este delito. Es decir, en el inciso 1, se agrava la penalidad, si el menor contara menos de 14 años.

Como se puede observar en la jurisprudencia, el código penal solo considera a menores de 14 años, pero ningún apartado hace mención de las víctimas menores con discapacidad es así que, se debe enfatizar en la gravedad del acto, ya que el público objeto del delito son niños(as), menores de edad y también personas con discapacidad, es decir, personas en suma vulnerabilidad, que son víctimas de un delito que les causa un daño grave porque aún no están lo suficientemente desarrollados física o mentalmente para ejercer actividades sexuales.

Ahora bien, refiriéndonos directamente a las personas con discapacidad, estos menores se vuelven mucho más vulnerables debido a la deficiencia que hace imposible repeler alguna acción en su contra o entenderlos, sirviendo así, únicamente como instrumentos para la gratificación de los deseos sexuales.

## **Internet**

### **Aspectos generales**

Lamarca (2018) alega que:

Internet no es considerado como un medio de comunicación, sino una variedad de medios, una red que consta de diferentes tipos y sistemas de comunicación. Las personas usan Internet para diferentes propósitos. Muchos de ellos involucran una variedad e infinitos tipos si de comunicación, información e interacciones se trata. Algunos son nuevos y otros muy antiguos, pero estas categorías no son excluyentes entre sí, porque los usuarios no solo pueden interactuar en Internet a través de variados mecanismos de información, interacción o comunicación al mismo tiempo, sino que también diferentes medios son entrelazados en un mismo canal. (p.4)

Tal y como se acaba de mencionar, el Internet es una descentralizada red en donde diversos equipos informáticos se encuentran conectados, que a su vez constantemente intercambian cualquier tipo de información. Es así que, el envío o en su defecto, la recepción de cualquier material por medio de estas vías como otro material de naturaleza lícita, su diferencia radica en su contenido.

Esto suele suceder porque cuando se realiza el envío o recepción de revistas digitalizadas, fotografías etc. Son llevados a cabo de manera lícita porque su propio contenido es legítimo, entonces, la entrega de cualquier tipo de material pornográfico infantil, en ninguna circunstancia, respeta el principio de licitud debido a que lo único que puede generar este acto es la vulneración de derechos, lo que origina que dicho acto sea una conducta penalmente perseguible.

Por otro lado, Gonzales (2017) define al internet como:

Un grupo de computadoras conectadas globalmente a través de las cuales cualquier persona puede acceder de manera rápida a programas y datos desde cualquier lugar. Es considerada como un mecanismo de difusión global, una herramienta de difusión de información, medio de colaboración e interacción entre los ordenadores y las personas, sin importar de donde se encuentren. Internet es un nuevo término en inglés el cual quiere decir una red informática descentralizada de un alcance global.

Si bien es cierto, el internet es una red muy compleja y completo que ha ido perfeccionando a lo largo del tiempo, demostrando su efectividad y contribución al mundo, sin embargo, su aparición no solo trajo consecuencias positivas sino también desencadenó un medio idóneo mediante el cual puede llevarse a cabo infinidad de delitos.

### **Origen y desarrollo del internet**

Muchos años atrás de la aparición de Internet, la única manera en la cual las personas lograban una comunicación de manera digital era a través del telégrafo el cual fue inventado durante el año de 1840, la cual emitía diversas señales eléctricas las cuales lograban viajar por cables que se encontraban conectados de un origen hacia un destino y para interpretar la información brindada usaban el código Morse.

Cuando hablamos del origen del internet es necesario también, mencionar el origen de la informática pues este mismo no podría haber alcanzado una notable presencia en la vida de todos sin la existencia de la Red. Comencemos situándonos en la década de 1950, época en la cual la informática sólo significaba llevar a cabo operaciones aritméticas en un tiempo mucho más corto a lo usual. Para ese entonces John Presper y John William ya fabricaban y construían el Integrador Numérico Electrónico y Computador más conocido en sus siglas en inglés ENIAC, el primer ordenador digital en su totalidad que en el año de 1946 ya ejecutaba sus operaciones y procesos a través de instrucciones de las máquinas. Todo esto lograba

ocupar un cuarto que media aproximadamente 6m x 12m, con un peso de 27 toneladas para el cual se tardaron alrededor de 30 meses para su creación e instalación pues todas sus piezas fueron a mano.

En la actualidad el internet se ha transformado en una tecnología más conocida como omnipresente que no hace más que generar, cada vez más, transformaciones realmente profundas en todos y cada una de los sectores, como en la industria, economía, política, comercio, mercados, en la sociedad en general, etc. De tal manera puede ser considerado, en la historia moderna, como uno de los más importantes avances si de tecnología experimental se trata, de una manera semejante a lo que aconteció en el siglo XIX con la conocida revolución industrial. No obstante, para lograr en transformarse a lo que es en la actualidad, el internet ha atravesado diversos cambios con la experimentación desde sus inicios con muchos altos y bajos sobresaliendo en cómo se concibe el internet, entendido en un entorno de colaboración de los participantes, más conocidos como usuarios en donde brinda una infinita facilidad en cuanto a la interacción entre ellos mismos por los medios sociales.

### **1.3.3 Como funciona el internet**

En palabras de García (2021) manifiesta que internet:

Es una red de computadoras asociadas entre sí, capaz de permitir que millones de usuarios se comuniquen entre sí y accedan a un gran flujo de información desde cualquier lugar del mundo. Sus características principales son la interacción, la elección de contenido libre y la ausencia de una agencia de control. A diferencia de los tradicionales medios de comunicación como el cable, radio o televisión, Internet presenta escasas barreras de acceso para aquellos que desean brindar o distribuir cualquier tipo de contenido o información, lo cual permite que cualquier persona logre conectarse con una audiencia a nivel global. Asimismo, es necesario señalar que el contenido de Internet es realmente tan inmenso como el pensamiento humano por lo que no existe un límite para este contenido. (p.15)

Si bien es cierto el internet y las nuevas tecnologías, siguen mejorando día a día, lo que ha hecho que la comunicación sea más sencilla y fluida, al intercambiar información, videos, fotos y similares. De hecho, es evidente que existen muchas ventajas aportadas por las tecnologías, ya que contribuyeron de muchas maneras, por ejemplo, facilitando para negocios internacionales; publicidad digital; anuncio publicitario; a sentirse mejor al momento de llevar

a cabo cualquier comunicación a larga distancia y así mejoran las comunicaciones interpersonales; entretenimiento etc.

En definitiva, tal y como menciona Penzo (2020) “el Internet, a pesar de sus ventajas, también tienden a ser un inconveniente para los Estados, ya que facilita la comisión de diversos delitos que suelen de ser alta tecnología como pornografía infantil, fraude, transferencias ilícitas, criptomoneda, entre otros” (p. 29). Tal y como se ha venido comentando, con la aparición del internet, resulta innegable la existencia de variadas modalidades delictivas que no hacen más que perjudicar a nuestra sociedad, en especial a los menores más vulnerables y desamparados.

#### **1.3.4. La pornografía infantil y su masificación en el internet**

Hoy en día, debido al consumo diario del internet es innegable, desafortunadamente, que un número significativo de niños (as) y adolescentes, se vean envueltos en la comisión de diversos delitos, convirtiéndose en blancos permanentes, siendo ello el producto de mecanismos basados en persuasiones engañosas, con la finalidad de realizar distintos delitos bajo la amenaza de ser violentados, el que suele destacar es la pornografía infantil. El cual, en la mayoría de casos no es llevado a cabo por un fin lucrativo o por motivos netamente comerciales sino por el mero consumo de personas inescrupulosas.

Pese a que el delito en mención se encuentra contemplada en el artículo 129-M del CP, sigue cometiéndose de manera reiterada, esto se encuentra demostrado debido a la información brindada por la DIVINDAT muestra que el número de denuncias utilizando el internet en delitos cometidos contra NNA, aprecian un incremento leve durante los últimos años: en el 2018 se recibieron 313 denuncias; en el año 2019, fueron 316 y hasta julio de 2020, 132. Esto se debe a que el principal medio de difusión es el internet en donde cualquier información o contenido puede difundirse a la velocidad de la luz y en cualquier parte del mundo.

Asimismo, la DIVINDAT muestra un número ascendente de casos de uso de NNA en pornografía infantil. Esto se debe al creciente acceso al internet debido a que son más económicas y solo pueden conectarse a redes Wi-Fi gratuitas asociadas, lo que mejora el acceso a los dispositivos móviles. Resulta menester agregar que, lastimosamente este acto deplorable genera diversas consecuencias negativas en la salud tanto física como mental de los consumidores, pero sobre todo para los menores discapacitados que son obligados a realizar dicho acto.

En el Perú, el código penal, no realiza una precisión respecto a cuál es el principal medio por donde se lleva a cabo la difusión el contenido de PI, teniendo en cuenta que hoy en día, el uso del internet es universal y sobre todo diaria, en donde se intercambian diversos contenidos de información alrededor del mundo y a la brevedad del tiempo.

Dicho esto, cabe agregar que el derecho penal español menciona que la distribución y publicación a través de Internet, teléfono, cualquier otra TIC destinados a promover o incitar cometer delitos referentes a la pornografía infantil. Las agencias judiciales solicitarán la implementación de las medidas necesarias para retirar todo lo referente a la pornografía infantil

## **2. Materiales y métodos**

El tipo de investigación fue aplicada, el nivel de investigación que se llevó a cabo fue el descriptivo, puesto que se describió y observamos la realidad de la problemática. Además, el proyecto de investigación se configura dentro del tipo de investigación documental teórico bibliográfica. Este tipo de investigación principalmente se apoya en la recopilación de información publicada en documentos. El procedimiento utilizado implica la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos tanto general como específicos, propuesta de la hipótesis. Por ello, se ha realizado un extenso análisis documental a fin de contar con conceptos, ideas, opiniones y referencias clarificando a las fichas bibliográficas como un elemento importante tomando en cuenta los siguientes instrumentos: el resumen, estado del arte y análisis de interpretación. A su vez se llevó a cabo el paradigma interpretativo porque se realizó una interpretación y análisis a las referencias consultadas.

## **3. Resultados y discusión**

### **Problemática de la pornografía infantil desde la doctrina, norma, jurisprudencia nacional y comparada**

#### **Aspectos generales**

La pornografía infantil no debe ser considerada como una realidad aislada a nuestra sociedad, debido a que este gran problema se encuentra impregnado en todo el mundo, sin importar que tan avanzada se encuentre una sociedad, dichos actos son realizados con mucha frecuencia por diversos motivos que pueden ser económicos o incompresiblemente satisfactorios para aquellos consumidores. Cabe acotar que a nivel mundial la pornografía infantil ha logrado alcanzar índices muy altos, lo cual se ve reflejado en la información brindada por el medio Issues Post en donde establece que El primer lugar de Países que más

pornografía producen es para Estados Unidos con el 60%, a su vez Holanda con 26%, Reino Unido con 7% y en cuanto a Estados se refiere, California es el que consume más pornografía con alrededor de 4.2 millones de páginas en internet. Además de ello, en su artículo de periódico La Política, el autor Renn (2020) alega que, “en el mundo, España, se sitúa en el número dos de países que más consume PI”.

En cuanto a lo que respecta de América Latina, existen diversas complicaciones debido a que todos estos países padecen problemas que se encuentran estrechamente relacionadas a su desarrollo como sociedades considerando que la época colonial ha dejado impregnada una suma de huellas que hasta el día de hoy siguen dominando nuestras relaciones sociales, un claro ejemplo de esto es el trato en cuanto a la clase social, raza, grupo étnico y sobre todo el trato según el sexo. Todas aquellas relaciones lo que hacen es estructurar la identidad de las personas sin importar la edad y estratos sociales. Identidades que se encuentran en una frecuente e incasable lucha contra la devastadora dominación masculina, el poder y la explotación.

En ese sentido, en cuanto a la incidencia de la pornografía infantil en nuestra parte del mundo Aceves (2020) nos da a conocer que “En América latina, México se encuentra en primer lugar como emisor de pornografía infantil, como segundo productor y distribuidor de este tipo de material, siendo Brasil el que obtiene el primer lugar”.

Por otro lado, en el contexto que estamos comentando en los párrafos que anteceden es menester tener muy presente que la gran mayoría de las víctimas que suelen ser prostitutas, violentadas de manera sexual y explotadas, por lo general son mujeres siendo muchas de ellas niñas y adolescentes.

Lo mencionado encuentra sustento en una recopilación de datos llevado a cabo por ECPAT International e INTERPOL. (2018) en la cual se muestra el género de las víctimas, se ha registrado que del 72,5 % de casos, en los archivos multimedia no identificados se apreciaban a NNA de sexo femenino con el 64,8 %; NNA de sexo masculino con el 31,1 % de incidencia y en cuanto a las víctimas masculinas como femeninas se obtuvo como resultado un 4,1 %.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestro país, Perú no es ajeno en temas relacionados en pornografía infantil, por lo tanto, esta preocupante realidad, sin lugar a duda, también se encuentra arraigada en nuestra sociedad, que pese a los intentos que se realizan, al igual que en todo el mundo, su existencia sigue latente en cada rincón del país.

Debido al creciente e indudable consumo del internet, este delito no hace más que incrementar su accionar. En el caso peruano, según la Divindat de la PNP, durante el 2020 en

cuanto a pornografía infantil se registraron 89 denuncias y 39 detenciones. Demostrando así, la incidencia de la comisión de este tipo de delito en la actualidad. Por otro lado, recientemente según el medio DW. (2022) este año, en Perú se ha desarticulado una red internacional dirigida desde Europa y Estados Unidos de pornografía infantil conocida como la organización Deep Porn en donde arrestaron a más de 50 personas.

Todo lo anteriormente mencionado nos demuestra que, a pesar de los esfuerzos realizados, aún seguimos en la constante e interminable lucha para erradicar la pornografía infantil de nuestro territorio, por lo cual resulta necesario proponer diversas medidas que puedan coadyuvar a la consecución de dicho fin. El camino por recorrer es sumamente largo, pero a través de propuestas de implementación a nuestro código penal, como veremos más adelante, de alguna manera mitigará el daño causado por la realización de dichos actos que no hace más que afectar a los más indefensos de nuestra sociedad.

### **Consecuencias y secuelas**

En definitiva, la subsistencia de la pornografía infantil, fue y seguirá significando una problemática que no hace más que trascender a lo largo de los años, ocasionando graves vulneraciones a los derechos fundamentales de muchos niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) alrededor del mundo, ocasionando así, incontables consecuencias como son, los daños psicológicos y físicos en todas y cada una de sus víctimas.

Según el autor Bouyssou (2015) por la pornografía, explotación sexual comercial y tráfico infantil, alrededor del mundo son más de cien millones de niños (as) que se ven afectados, creando enormes e irremediables secuelas que mortifican y destruyen las ilusiones de su niñez lo cual es lo más importante que tiene el ser humano.

Dentro de las secuelas más importantes que debemos considerar es lo que se ha reconocido en El Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños llevada a cabo en Estocolmo en donde señala que en cualquier índole de explotación sexual de los niños: “tiene graves repercusiones, que van a durar de por vida e incluso pueden llegar a ser mortales, para el correcto desarrollo moral, social, psicológico y espiritual de todos los niños, entendida la innegable amenaza en lesiones corporales, embarazo precoz, discapacidades físicas, sobre todo, enfermedades de transmisión sexual y retraso del desarrollo”.

Como muestra de las graves consecuencias de la pornografía infantil, la Resolución 84/2021 demuestra que a raíz de los hechos sufridos el menor presenta sintomatología

ansioso-depresiva reactivada. Además, se considera la existencia del riesgo de que sufra trastornos de personalidad e inadaptación en el futuro.

Si bien es cierto, las consecuencias y secuelas que se ha venido señalado anteriormente son recogidas de autores y congresos de hace muchos años atrás, pero esto no quiere decir que en la actualidad se encuentren totalmente extintos, pues la realidad es diferente, sin importar cuanto tiempo sea el que transcurre, el uso de menores en la pornografía sigue vigente y por ende todos los daños causados son irreparables en todos y cada una de sus víctimas.

### **Factores de riesgo**

Implican una reafirmación en que la pornografía en menores indefensos e incapaces se trata de un problema de naturaleza compleja esto en razón que interfieren diversos factores que puede ser cultural, económico, social y político, los cuales se ven reflejados en los procesos de salud, organización familiar, educacionales, etc.

Algunos factores que suelen presentarse de manera muy frecuente es el silencio, en el sentido que los secretos que rodean la pornografía infantil se debe a que son llevados a cabo por personas muy cercanas a la víctima, incluso familiares directos se ven envueltos en esta actividad, por otro lado, el silencio de la población en general que muchas veces opta por no visibilizar este acto debido a que no son conscientes que estamos frente a un problema social grave que no hace más que destruir a nuestras futuras generaciones. También podemos considerar como factor de riesgo a la pobreza pues afecta de manera directa a la vida del menor y de toda su familia, obligándolos así a tener una vida fuera de casa, es decir, en las calles, creando así a muchos niñas, niños y adolescentes en total vulnerabilidad frente a sus victimarios. En consecuencia, son diversos los factores de riesgos que ponen a disposición a nuestros niños, niñas y adolescentes a situaciones lamentables, por ello es imperante la necesidad de crear ambientes seguros para una protección adecuada para su normal desarrollo tanto físico como psicológico.

### **Legislación extranjera de la pornografía infantil**

La pornografía infantil es un problema realmente muy sensible tanto para las víctimas como para sus familiares, es por ello que para ser resuelto de manera adecuada debemos encontrarnos en correcta armonía con el mundo, en el sentido que a través de una exhaustiva investigación se conozca cómo se encuentran legislando y como se resuelve en diversos países en lo que respecta a menores con discapacidad y el uso del internet como el medio principal mediante el cual se difunde el material pornográfico en la actualidad.

Esto se debe a cuán importante se ha tornado el internet en el mundo pues es indiscutible que a razón de esta realidad la aplicación de la ley puede tornarse difícil, lo cual obstaculiza el procesamiento de los autores de delitos de PI. A raíz de lo mencionado la mayoría de los países han ido adecuando su legislación.

**El análisis** de la legislación comparada reviste importancia para la presente investigación en 2 sentidos, primero, tanto las características de las legislaciones correspondientes a los países seleccionados constituyen un marco de comparación para identificar las deficiencias y limitaciones de la norma nacional, y segundo, los avances que han logrado esas legislaciones conforman una de las fuentes para la elaboración de lapropuesta dirigida a mejorar la norma nacional. La importancia del análisis de la legislación extranjera también tiene importancia por otras razones, como la tipificación de una conducta criminal que afecta a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

### **España**

En España, como se ha venido comentando con anterioridad cuenta con alarmantes dimensiones, pues es considerado el primer país en Europa en consumir y consultar endiversos tipos de páginas con contenido pornográfico y el segundo país del mundo en visitar web de PI. En ese sentido, el código penal español, tipifica a la pornografía infantil en el Artículo 189 en donde podemos rescatar algunos aspectos importantes como por ejemplo que se castiga con prisión de 1 a 5 años, cuando en su elaboración se haya utilizado a menores de 16 años de edad, pero cabe resaltar que existe un aumento en la pena de cinco 5 a 9 años en aquellos casos en donde participen menores con algún tipo de discapacidad necesitadas de especial protección en una determinada conducta sexual ya sea real, explícita e incluso simulada de carácter vejatorio o degradante. Por otro lado, en su artículo 189 Bis menciona que la pena impuesta por la difusión o distribución pública a **través de Internet**, del teléfonoo de cualquier otra TIC de contenidos será castigada con una multa de 6 a 12 meses o pena de prisión efectiva de 1 a 3 años.

Ambos artículos mencionados son de suma importancia debido a que en principio, consideran no solo a menores de edad sino a su vez a personas con discapacidad que requieren de una protección especial como víctimas de la pornografía infantil, en adición aello son específicos en cuanto la modalidad en la cual se difunde el material pornográfico, agregando de manera textual el uso de internet, a raíz de ello el CP solicita que los jueces ordenen la adopción de diversas medidas necesarias para retirar de manera inmediata las páginas web o aplicaciones de internet que difundan o contengan algún tipo de pornografía

infantil y además de ello, bloquear totalmente el acceso de los usuarios de Internet que se encuentren dentro del territorio español.

### **Brasil**

Ahora bien, teniendo en cuenta que Brasil es el principal productor en América Latina de pornografía infantil, es de suma relevancia revisar como regulan este delito dentro de su ordenamiento jurídico. Pues bien, los delitos de esta índole en la legislación brasilera se encuentran regulados y tipificados en el Estatuto del Niño y del Adolescente, en donde se castiga de 4 a 8 años de prisión y multa. A su vez castigan con la pena de 3 a 6 años de prisión y multa todas aquellas conductas que se encuentren relacionados con la distribución, ofrecimiento, divulgación o intercambio del material pornográfico a través de cualquier medio. La misma pena mencionada con anterioridad será aplicable a los responsables de los proveedores que brindan servicio de Internet que pese a haber sido notificados, no actúen deshabilitando totalmente el acceso al ilícito contenido.

Esta última medida en cuanto a la responsabilidad que imponen en los proveedores de internet es un gran avance en cuanto a consideración de la importancia del Internet como principal medio de difusión de este material, pues en principio al contar con un artículo que considere al internet sirve de puertas para así encontrar responsables de que la difusión del material siga siendo transmitida de manera desmedida e irresponsable.

### **México**

En el Código Penal Mexicano, específicamente en el art. 187 tipifica la pornografía infantil, mencionando que será penado, por el delito de pornografía de personas menores de 18 años o de aquellos que no cuentan con la suficiente capacidad para lograr entender el significado del hecho o de aquellas personas que cuentan con la capacidad de resistir el ataque le será impuesto de 7 a 14 años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa. En el presente código se toma en consideración a las personas con discapacidad, aunque no lo mencionen directamente, pues hacen referencia de ellos como personas que no cuentan con la suficiente capacidad para entender el significado real del hecho o de personas que no cuentan con la capacidad para resistirlo. Esta consideración a un grupo de personas totalmente indefensos no se encuentra regulados en nuestro CP peruano.

### **Uruguay**

El Código Penal de la República Oriental del Uruguay, específicamente en su Art. 277 Bis menciona, el que, mediante la utilización de tecnologías, de internet, de cualquier sistema informático, se ponga en contacto con una menor de edad, con la finalidad o con el propósito

de realizar cualquier delito contra su integridad sexual, obtener material pornográfico se castigará con 6 meses de prisión a 4 años de penitenciaría. Cabe agregar un dato de suma importancia. En el 2004 se promulgó la Ley 17.815 la cual fue actualizada por la Ley 18.914 en el 2012 en donde se penaliza la producción de material pornográfico, donde hayan utilizado menores e incapaces.

Todo ello resulta relevante, debido a que nos dan a conocer que, si bien es cierto, en un principio no se consideraba a incapaces como víctimas de este delito, pues es a partir de una ley que se pudo implementar y considerar a este grupo sumamente vulnerable necesitados de especial protección frente a este tipo de delitos.

### **Estados Unidos**

Regula la pornografía infantil en la sección 2251 del Título 18 en virtud del cual se sancionan cuatro conductas, de las cuales comentaremos dos de ellas: la primera hace alusión al delito de la pornografía infantil por sí misma, en la segunda sobre los medios por los cuales se comercializa este material internacionalmente a través de correos y ordenadores. En conclusión, con la tipificación de las dos acciones anteriormente escritas de manera suscita, este código se caracteriza debido a que no deja impune la reproducción de imágenes de índole sexual si de menores se trata, por medio de correos electrónicos, de manera explícita, y sobre todo las tácitamente llevadas a cabo por Internet.

### **Convenios Internacionales**

#### ***La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño***

Adoptada en el año 1989, la cual reúne a 20 países entre los cuales se encuentra Perú. El presente convenio se caracteriza porque se aplica exclusivamente sobre menores de edad para defender y contribuir al bienestar de todos los NNA de nuestro país y el resto del mundo. Además de ello se plantea como un acuerdo principal el colaborar entre todos, con la única finalidad de enfrentar de manera conjunta e imparcial contra la violencia, llevando a cabo esfuerzos para crear un ambiente adecuado para todos aquellos menores de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pues específicamente en el artículo 34 alega que todas las autoridades tienen la responsabilidad de brindar protección a aquellos menores en la participación de materiales pornográficos y otros diversos abusos.

#### ***Protocolo facultativo sobre la venta de los niños, la prostitución y la pornografía infantil***

El presente protocolo, entra en vigor el 18 de enero del año 2002, en donde podemos apreciar específicos puntos en cuanto a la pornografía infantil. En principio, en su artículo 2 realiza una definición de la pornografía infantil, en su art. 3 exige que todos los estados

miembros lo tipifiquen como delito y a su vez en su artículo 10 recalca la importancia y sobre todo la imperiosa necesidad de la cooperación internacional, es decir, por motivo que la pornografía infantil es distribuido con mucha rapidez y con gran facilidad a lo largo y fuera de las fronteras, se considera que de no contar con la cooperación internacional, muchos de los delincuentes que llevan a cabo este tipo de delitos, pueden evadir su necesaria detención.

### ***Convenio para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual***

El presente convenio, entró en vigencia el 1 de julio de 2010. Actualmente cuenta con 39 Estados miembros. Básicamente se centra en asegurar los intereses de los niños, a través del castigo a los delincuentes, y sobre todo en la prevención de la explotación y el abuso, la protección y ayuda para las víctimas, y la promoción de leyes de cooperación tanto nacional como internacional con todos los cuerpos policiales. De manera específica, requiere, en su artículo 20 que los Estados partes deben penalizar la pornografía infantil en todas sus modalidades de distribución.

**Necesidad de incluir en el inc. 1 a menores con discapacidad como agravantes de pornografía infantil y en el inc. 2 sobre el uso del internet como principal medio de difusión de pornografía infantil desde la doctrina, norma, jurisprudencia nacional y comparada.**

### **La discapacidad en el Perú**

En Perú, la pornografía infantil, durante el año 2017 ha representado el 10.4% de la población haciendo una suma total de 3 051 612 personas que presentan alguna discapacidad; esto quiere decir que, de los pobladores de nuestro país, por cada 10 personas existe 1 poblador con discapacidad. (INEI. 2019, p. 3)

Al respecto, según el Resumen ejecutivo titulado como El acceso de NNA con discapacidad a servicios de protección ante situaciones de Violencia, Maltrato y abandono ha recomendado realizar una mejora en cuando la difusión del marco legal y que además este mismo debe ser actualizado y revisado respecto a las nuevas modalidades de violencia y abuso hacia todas las NNA con discapacidad.

Lo cual no hace nada más que demostrar la importancia de considerar a los menores con discapacidad como víctimas de la pornografía infantil a efectos de tomar en cuenta este acto como una agravante, básicamente por dos motivos principales, el primero puede servir como un elemento disuasivo para aquellas personas que pretenden llevar a cabo este tipo de delitos con menores con discapacidad y el segundo para que sirva como una aclaración para aquellos juzgadores al momento de realizar su sentencia.

### **Utilización de menores con discapacidad con fines pornográficos**

Es de gran importancia ser conscientes de la existencia del abuso sexual infantil, por lo que es necesario hacer hincapié en que la infancia con alguna discapacidad es considerada como uno de los grupos con mayor vulnerabilidad, por ende, tienen un riesgo aún más grande en sufrir cualquier tipo de violencia.

Es así que, según El Informe sobre la Violencia contra los niños y niñas, de las Naciones Unidas (ONU) menciona que, si bien es cierto, los menores se encuentran en frecuente riesgo de convertirse en víctimas de violencia, pero los menores que sufren algún tipo de discapacidad, se encuentran en una medida mayor debido a la ignorancia sobre el tema sobre todo por diversas creencias.

Además de lo mencionado anteriormente es importante considerar que un factor que es imperante en este tipo de situaciones son las limitadas oportunidades de educación y sobre todo la visible falta de apoyo social, empleo y participación en la comunidad, todo ello ocasiona que la niñez con discapacidad y sus familiares se vean aún más aislados lo cual también puede generar elevados niveles de malestar, estrés y depresión.

Ahora bien, tomando en cuenta la gran desprotección e indefensión en la cual se encuentran estos inocentes seres humanos, ocasiona, de manera inevitable, que se conviertan en presas fáciles para sus victimarios, siendo indefensos ante cualquier tipo de explotación sexual, como fácilmente lo puede ser, la pornografía infantil, convirtiéndose este mismo en un problema social grave que con gran urgencia debe ser tratado, considerado y regulado en nuestro código penal.

### **Tratados internacionales**

Hoy en día, debido a la utilización constante y usual de la red para enviar y difundir mensajes de índole delictivo, sobre todo para la transmisión y propagación de corrupción de menores, pornografía infantil y abusos sexuales ya es una realidad. Todo ello ha motivado diversas iniciativas internacionales por la gran preocupación del aumento progresivo de conductas atentatorias de la libertad sexual e indemnidad sexual de los menores.

### **La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con Discapacidad.**

En el art. 7 se estipula que los Estados Partes tomarán las medidas que sean necesarias para asegurar que todos los NNA con discapacidad gocen de manera plena todos y cada uno de los derechos en condiciones de igualdad con los demás niños y niñas

Nuestro país, al ser parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra en la

obligación de respetar el derecho a la integridad psíquica, física, y moral de la niñez con discapacidad, sobre todo en prevenir cualquier tipo de violencia en contra de dicho grupo vulnerable. Así como también en establecer mecanismos de protección que se encuentren orientados a impedir actos de violencia en contra de los mismos, como también investigar y buscar sancionar todo acto de violencia en contra de la niñez con discapacidad, reparar a las víctimas de estos actos y desarrollar aptas condiciones para que los NNA puedan lograr el acceso a todos los mecanismos que existan sobre investigación, prevención, protección y reparación que lleguen a ser implementados oportunamente.

### ***Convenio sobre la ciberdelincuencia***

Llevada a cabo en Budapest, el 23 de noviembre del año 2001 en el Consejo de Europa, específicamente en su art. 93, plasma la posibilidad de intentar reducir hasta los 16 años como edad límite para considerar actos de PI.

Los desarrollos llevados a cabo en la tecnología, han logrado permitir que todos aquellos delincuentes informáticos se encuentren ubicados en diferentes jurisdicciones distintas a las de las víctimas afectadas por su comportamiento criminal. Como resultado, el consejo de Europa estableció el Convenio sobre la ciberdelincuencia (Convenio sobre el Delito Informático) con la esperanza de implementar un enfoque cooperativo y uniforme para la persecución del delito informático.

### **El internet como principal medio de difusión**

Según refiere el autor Bouyssou (2015) La pornografía infantil, se encuentra presente en la historia durante mucho tiempo prevaleciendo hasta la actualidad, en algunos lugares con mayor o menor conocimiento, pero su existencia resulta innegable más aun con el gran avance de la tecnología, pues ello ha servido de ayuda para llevar a cabo nuevas opciones de comunicación entre todos nosotros, lo cual no solo significa la presentación de nuevas tipologías delictivas sino también progreso de la civilización.

Hoy en día, la tecnología nos ofrece un sin número de ventajas, sin embargo, cuando se pretende usar las redes virtuales que no se encuentra controladas de manera debida, pueden constituir un peligro extremo para los menores de edad.

Es menester tener presente que la característica principal de la pornografía en el caso de menores es que tradicionalmente era difundida a través de papel o vídeo como se presenta recientemente, pero a medida va avanzando la tecnología se apertura una infinidad de puertas de comunicación entre personas y a su vez nuevas formas de delitos. Es decir, la aparición de Internet y los vacíos legales a falta de una correcta regulación brinda mayor posibilidad a la circulación totalmente libre de todo material pornográfico en una página web cualquiera.

Además de ello, ICMEC (2016) sostiene que:

Con la aparición del Internet, es imperativo mencionar todas las formas de pornografía infantil, incluidas, entre otras: CD-ROM, disquetes, películas, DVD, archivos de datos, almacenamiento de datos dispositivos, software y otros medios electrónicos y digitales y todos los medios por los cuales se puede distribuir pornografía infantil, incluidas las computadoras y las redes en línea. (p.12)

Sin embargo, a su vez que los Estados empiezan a adoptar diversas medidas para lograr una adecuada protección del menor, los victimarios, creadores de diversos sitios web lo que hacen es cerrar el mismo, de manera que logra ocultar su verdadero contenido en diversos anuncios entre otras diversas y variadas técnicas para evadir la justicia.

En ese sentido, la evolución de nuevas formas de comunicación y el imparable crecimiento de Internet ha originado un enorme fenómeno en lo que respecta a los delincuentes debido a que cuentan con un campo de juego inmenso razón por la cual es difícil de ver, lo que dificulta mucho la detección de personas detrás de Internet, a su vez también ha provocado que la distribución de la pornografía infantil, no ha haya logrado nada más que aumentar con el transcurrir de los años, pues debido a la gran rentabilidad y su facilidad de uso, incluso los menores de edad pueden tener acceso a este tipo de contenidos.

### **Incremento del uso del internet y su incidencia en la pornografía infantil durante la pandemia por Covid-19**

El abuso sexual infantil llevados a cabo por Internet tiene mucho tiempo creciendo exponencialmente. Es así que con el transcurrir del tiempo, se crean nuevos y diversos mecanismos que de una manera u otra sirven de apoyo para combatir todo tipo de abuso, por ello según el diario español ABC (2021) La organización denominada Child Rescue Coalition ha elaborado una aplicación que tiene como objetivo encontrar a ordenadores que distribuyen pornografía infantil alrededor mundo. Determinando así que el material pedófilo aumentó un 500 % en cuanto a su circulación.

Esto se debe a que, con la llegada de la pandemia, desafortunadamente se apertura una gran oportunidad para abusar sexualmente a niños y por ende difundirlos en la profundidad de la red. En razón de ello Colmenares, L. León, M. & Cerón, C. (2021) alega que “en lo que duró el confinamiento por COVID-19 han incrementado las denuncias por pornografía infantil, pues en el 2019 hubo un incremento de 121 reportes a 312, lo que representa un incremento del 157%”. (p.4)

La Organización de las Naciones Unidas también sostuvo que la pornografía y el abuso sexual ha aumentado alrededor del mundo, sobre todo en aquellos países que se han visto más afectados por la pandemia, pero también se recalca el hecho que la realización de dichos actos ya se encontraban elevados incluso antes de la llegada del virus, lo que inquieta a todos pues este dato indica que no contamos con mecanismos adecuados de prevención que muy por el contrario, son deficientes por lo que se ve dificultado la reducción de estas problemáticas.

### **El internet y su injerencia en el derecho penal**

La existencia de la pornografía infantil es innegable, ha estado presente en nuestra sociedad y en todo el mundo desde hace mucho tiempo atrás con la única particularidad que los medios para la realización de dicho fin han variado en el transcurso del tiempo. Es considerada como un delito que va muchos más allá de las fronteras de los estados porque cuenta el internet, un importante medio de transmisión, es por esta razón que surge la imperiosa necesidad de adecuar y fomentar una reforma legislativa para que esta se encuentre adecuada este boom tecnológico y, por lo tanto, conseguir una prevención adecuada y mejores sanciones para quien realiza este tipo delictual.

Bauer (2015) alega que:

Con el Internet han surgido nuevas vías de ejecución de delitos conocidos y otras diversas situaciones que aún no se encuentran plasmadas en la ley penal que también deben ser tipificadas. Dicha delincuencia se va perfeccionando, lo que ocasiona que la legislación actual se convierta rápidamente en desfasada, por lo que exige una evolución continua de los marcos legales. (p.16)

El indudable auge de las redes sociales no hace más que brindar espacios virtuales donde los pederastas pueden comunicarse con los menores, ofreciendo así nuevas formas de delincuencia. Como se ha venido apreciando existen diversos informes de organizaciones no gubernamentales que trabajan para proteger a los niños señalan el continuo aumento del delito de pornografía infantil.

Es así que, el uso de Internet ha ampliado los tipos de delitos en el derecho penal sexual, por lo que los victimarios buscan nuevas formas de conducta que no podrían llevarse a cabo si no fuese por la existencia del Internet. Estos cambios son necesarios, especialmente en ciertas áreas, porque los instrumentos tradicionales de justicia penal no siempre abordan de manera efectiva los nuevos problemas relacionados con

el socavamiento de nuevos derechos legales o el impacto de los derechos tradicionalmente más protegidos.

No cabe duda que cada día la tecnología torna gran relevancia, sobre todo si de internet y de redes sociales se trata, ello no ha hecho más que ocasionar que el legislador tome atención a una nueva modalidad de delito.

Para Bouyssou (2015) “Deben abrirse nuevas oportunidades de investigación con nuevos enfoques, actividades y métodos de prevención. (p.189). La pornografía infantil debe estar correctamente tipificada en cuanto al uso de discapacitados cuando se llevan a cabo este tipo de actos tan deplorables para nuestra sociedad y sobre todo para los más indefensos que requieren ser considerados en la agravante del inc 1 y 2 de nuestro artículo 129-M del código para que no haya dudas para los delincuentes, las fuerzas del orden, los jueces. También se requiere, por los motivos antes expuestos, considerar al internet como el principal medio de difusión de este tipo de material.

En este último apartado teniendo en considerado que nuestro código penal solo hace mención a las tecnologías de la información y comunicación como medios de difusión para que se considere como agravante, en razón de todos los índices presentados anteriormente respecto al creciente e indudable uso masivo del internet, es menester considerar a este mismo como el medio principal, ya que es gracias al internet que funciona la tecnología de la información y comunicación, más conocidas como las TIC.

A modo de conclusión tengamos en cuenta lo mencionado por Gastón (2020)

Esta es la realidad que viven hoy los países en tres niveles de gobierno para combatir el ciberdelito. Del Poder Legislativo, tanto la legislación vigente como la futura que atenderá los problemas ocasionados por el desarrollo tecnológico y las leyes vigentes; el poder ejecutivo que implementa dichos derechos, lo que muchas veces crea confusión para los propios operadores; el poder judicial es el encargado de afrontar estas aguas controvertidas y poco conocidas. (p.52)

Como se puede apreciar, la implementación realizada en el artículo 129-M es respecto a las agravantes en la comisión del delito, específicamente en el inc 1 en donde agregamos a menores con discapacidad y el inc 2 se agrega el termino de internet, considerando que hoy en día es el medio principal mediante el cual se lleva a cabo la difusión de este tipo de material.

Debido a que las diversas facetas meramente personales respecto a este tipo de delitos, permite que nos encontremos ante una realidad cada vez más compleja y diversa, en el cual se debe poner especial atención y absoluto respeto. En cualquier caso, la protección de la

dignidad de cada persona, su manifestación y sobre todo su libre desarrollo de la personalidad, deben verse respaldados no solo por la vertiente positiva de reconocimiento y aceptación, sino también por el aspecto negativo de la limitación a las intromisiones ilegítimas ajenas, a los comportamientos no consentidos, y es en este punto donde cobra relevante sentido el derecho penal, como un pilar imprescindible para la correcta garantía del orden público y la paz social a que hace referencia nuestra constitución.

Sin embargo, de por sí este ámbito de comportamiento humanos es complejo, resulta mucho más complicado su regulación cuando nos encontramos ante la necesidad de proteger los derechos fundamentales de personas, y sobre todo menores, que tienen una capacidad de respuesta distinta a los demás, los menores de edad y los incapaces necesitan, por serlo, una especial protección, el problema radica en determinar de manera precisa y sobre todo acierto que extensión hemos de otorgar a esa dimensión especial.

Como se ha tratado en las diversas legislaciones extranjeras, es de gran importancia considerar al grupo más vulnerable en la comisión de este tipo de delitos tal y como viene realizando España, Uruguay, Brasil y sobre todo El Salvador, pues a través de una sentencia U-105-06-18 realizada en su país, el Juez condena al imputado a 10 años de cárcel por llevar a cabo pornografía infantil en menores con discapacidad y en adición a ello, ordena al imputado cancelar la suma de mil doscientos dólares (\$ 1,200) por concepto de reparación civil, una condena adecuada y pertinente debido a la magnitud del delito, condena que no podría conseguirse en nuestro país, debido a la falta de regulación.

En atención a lo tratado en líneas anteriores conviene mencionar lo que nuestro Código Penal menciona respecto al presente delito:

**Artículo 129-M. Pornografía infantil VIGENTE**

*El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.*

*La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:*

- 1. La víctima tenga menos de catorce años de edad.*
- 2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.*

3. *El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.*

*En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.*

Tal y como se puede observar, el Código Penal vigente no considera, en su estructuranormativa a menores con discapacidad y tampoco al uso de internet para la difusión de este material, por dicha razón se realiza la siguiente propuesta:

#### **Artículo 129-M. Pornografía infantil PROPUESTA**

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

**1. La víctima tenga menos de catorce años de edad o se trate de personas con discapacidad que padezcan de una enfermedad grave o presente cualquier situación de vulnerabilidad.**

2. El material se difunda a través de **internet** u cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.

3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.

**Cuadro 1:** Jurisprudencia U -105-06-18

<b>PROCESO COMÚN</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
Nº Expediente	Resolución y fecha	Delito	Juzgado penal
U-105-06-18	3 de agosto del 2018	Adquisición o posesión de material pornográfico de niñas (os) y adolescentes o personas con discapacidad.	Tribunal de sentencia
<b>PARTES PROCESALES</b>			
Fiscalía	Tribunal de sentencia de Usulután		
Imputado	LASR alias “El E***	Vinculo	Tío - Sobrina
Agraviado	La menor víctima	Edad	7
Hechos materia de imputación	Que los primeros días de enero del 2017 en circunstancias que E*** pidió permiso a la menor de la víctima para llevarla a vender una bicha, accediendo al pedido, la menor fue con E*** quien” empezó a tocar a la menor víctima, y este sujeto solo le dijo a la menor víctima, “que si le decía de eso a alguien el juntamente con J la iban a matar” y por consiguiente a grabar el contenido pornográfico.		
Pena solicitada	10 años de prisión		
Reparación civil	Pago de la cantidad de mil doscientos dólares (\$ 1,200), a veinticinco dólares (\$25.00) por sesión, 112 pagadero en cuotas mensuales de cien dólares (\$100.00)		
Medios probatorios	Teléfono celular color negro, pantalla táctil, marca Huawei, con tarjeta microSD, marca san Disk, el cual fue incautado el procesado LASR		
Posición de la parte acusada	No registra		
<b>CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD</b>			
Se acordó una pena 10 años de pena privativa de libertad, así como la reparación por el pago de la cantidad de mil doscientos dólares (\$ 1,200), a veinticinco dólares (\$25.00) por sesión, 112 pagadero en cuotas mensuales de cien dólares (\$100.00)			

Nota: Elaboración propia

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2018/08/D10AE.PDF>

## Conclusiones

- En atención a la investigación que se ha llevado a cabo en relación a la pornografía infantil pese a que se reconoce que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables al abuso y al maltrato, se concluye que en Perú aún no se ha implementado un tratamiento de este acto en nuestro Código Penal y así lograr, en cierta medida mitigar el daño que podría causar este acto a través una implementación en el artículo 129-M específicamente en sus inc 1 y 2 respectivamente, el primero de ellos para considerar como agravante el uso de menores con discapacidad en la realización de este acto y el segundo en considerar al internet como el medio predilecto por los victimarios para la difusión y comercialización del material pornográfico, para mitigar la influencia de todos los factores de riesgo específicos de estos niños.
- Una vez analizada la problemática de la pornografía infantil tanto en nuestro país como en diversos países del mundo, queda totalmente demostrado que nos encontramos frente a un problema real a escala no solo nacional sino a nivel mundial, esto en razón que a medida que transcurre el tiempo no hace más que acrecentarse con el uso indiscriminado e ilimitado del internet, pues considerando a la legislación comparada consultada para este trabajo se concluye que a nuestro país le urge una implementación en su cuerpo normativo.

## **Recomendaciones**

- Se recomienda llevar a cabo la aplicación de la propuesta presentada en cuanto a la implementación del artículo 129-M, en considerar como agravante el inc 1 y 2 debido a que su actual redacción respecto a los medios por cuales se pueden transmitir materiales pornográficos, son medios desfasados, teniendo en consideración que la radio, la tv, libros, impresiones, etc. son medios que hoy en día no se utilizan debido a que con la aparición del internet este se ha convertido en la principal vía mediante el cual circula este tipo de material dejando atrás a los medios físicos, y a su también vez considerar como agravante el uso de menores con discapacidad en la utilización de material pornográfico con la finalidad de proteger a este grupo vulnerable.

## Referencias

- Alvarado, J. (2018). *La justicia peruana frente a la pornografía infantil en el distrito de La Victoria Lima – 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Telesup].  
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/200/1/ALVARO%20PUMA%20JAVIER.pdf>
- Código Penal. Decreto Legislativo N.º 635, 3 de abril de 1991(Perú)  
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. [Const]. Art. 7. 29 de diciembre de 1993.  
<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337. 7 de agosto de 2000 (Perú)  
<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Convención sobre los derechos del niño. 2 de septiembre de 1990.  
[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco\\_normatico/CONVENCION\\_SOBRE\\_DERECHOS\\_NINO.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/CONVENCION_SOBRE_DERECHOS_NINO.pdf)
- Declaración Programa de Acción Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, 24 de agosto de 1996  
[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/1996\\_Plan%20de%20Accion-Declaracion\\_ESCENNA\\_Estocolmo.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/1996_Plan%20de%20Accion-Declaracion_ESCENNA_Estocolmo.pdf)
- El compromiso mundial de Yokohama 2001  
[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/EL%20COMPROMISO%20MUNDIAL%20DE%20YOKOHAMA%202001\\_SP.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/EL%20COMPROMISO%20MUNDIAL%20DE%20YOKOHAMA%202001_SP.pdf)
- Ley N.º 28251. Modifica e incorpora artículos referidos a la Violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil. (8 de junio del 2004).  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004\\_per\\_ley28251.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_per_ley28251.pdf)
- Ley N.º 30963. Ley que modifica el código penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. (28 de mayo del 2019).  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2/>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (Nueva York,

Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000) artículo 2 c)  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

Pacto cero tolerancia con la Pornografía Infantil (2015).  
<https://www.enticconfio.gov.co/pacto-cero-tolerancia-con-la-pornografia-infantil>

Escobar, K., Jacobo, C., & Pérez, J. (2021). *Autoría directa en el delito de utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en pornografía regulado en el artículo 29 de la ley especial contra los delitos informáticos y conexos* [Tesis de licenciatura, Universidad De El Salvador].  
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/24317/1/AUTOR%20DIRECTA%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20UTILIZACION%20DE%20NI%20AS%20NI%20IOS%20ADOLESCENTES%20O%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD%20EN%20PORNOGRAF%20REGULADO%20EN%20EL%20ART%2029%20DE%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20CONTRA%20LOS%20DELITOS%20INFORMATICOS%20Y%20CONEXOS.pdf>

Moncayo, M. (2015). *El uso de personas discapacitadas para pornografía* [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1047/1/TUBAB004-2015.pdf>

Moracci, M. (2019). *Seminario cibercrímenes tenencia de pornografía infantil. Penalización y medios probatorios de la comisión del ilícito*.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/120589/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/120589/Documento_completo.pdf?sequence=1)

Moreno, M. (2021). *Los delitos de pornografía infantil* [Tesis de doctorado, universidad pablo de Olavide]. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/11637/moreno-acevedo-tesis-20-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Penzo, D. (2020). *Persecución de la pornografía infantil en la República Dominicana 2018-2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana].  
[https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/bitstream/123456789/701/1/150610\\_TF.pdf](https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/bitstream/123456789/701/1/150610_TF.pdf)

Quimbaya, C. (2018). *La gobernanza del internet en Colombia para la pornografía infantil: un análisis del 2010 al 2018* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana].  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41875/TESIS%20Catalina%20Quimbaya.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

- Aceves, M. (22 de abril del 2020). México, primer lugar de pornografía infantil. Luz noticias las cosas con claridad. <https://www.luznoticias.mx/2020-04-22/sinaloa/mexico-primer-lugar-en-pornografia-infantil/88436>
- Bouyssou, I. (2015). Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil [Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla]. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/32955/Tesis%20Norma%20%2830Sept2015%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bauer, F. (2015). Los delitos de pornografía infantil como paradigma del moderno derecho penal (estudio del artículo 189 CP) [Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla] <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/34414/Felipe%20Bauer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colmenares, L. León, M. & Cerón, C. (2021). Perspectiva de los universitarios sobre la pornografía infantil y propuesta de prevención <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v10i1.359>
- Convención sobre los derechos del niño. 2 de septiembre de 1990. [https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco\\_normatico/CONVENCION\\_SOBRE\\_DERECHOS\\_NINO.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/cpeti/marco_normatico/CONVENCION_SOBRE_DERECHOS_NINO.pdf)
- Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños Estocolmo, 24 de agosto de 1996 [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/1996\\_Plan%20de%20Accion-Declaracion\\_ESCNNA\\_Estocolmo.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/1996_Plan%20de%20Accion-Declaracion_ESCNNA_Estocolmo.pdf)
- Díaz, J. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos Revista Venezolana de Gerencia, vol. 24, núm. 85 <https://www.redalyc.org/journal/290/29058864014/29058864014.pdf>
- EQUIPO WSR (29 DE OCTUBRE DE 2022) <https://www.websiterating.com/es/research/internet-statistics-facts/#:~:text=En%20octubre%202021%2C%2061.8%25%20de, trav%C3%A9s%20de%20computadoras%20de%20escritorio.>
- DW (21.07.2022). Perú desarticula red internacional de pornografía infantil. <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-desarticula-red-internacional-de-pornograf%C3%ADa-infantil/a62545961#:~:text=En%20Per%C3%BA%20la%20pornograf%C3%ADa%20infantil,hasta%2015%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel>

- ECPAT Internacional e INTERPOL. (2018). Hacia un indicador mundial de las víctimas no identificadas en materia de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Informe-resumen. Fondo de seguridad interior de la Unión Europea. [https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/ICARE-Summary-Report\\_SP.pdf](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/ICARE-Summary-Report_SP.pdf)
- Gastón, P. (2020). Inconvenientes en la tipificación investigación del delito de pornografía infantil (Artículo 128 del Código Penal Argentino) Revista Derechos en Acción <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8730/7572>
- Jurisprudencia U -105-06-18. El salvador. [https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/20102019/2018/08/D10A\\_E.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/20102019/2018/08/D10A_E.PDF)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México Interamericana Editores. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hidalgo, L. (2017). *Delitos contra la libertad Perú*. [https://www.academia.edu/38975572/Delitos\\_contra\\_la\\_libertad\\_Per%C3%BA](https://www.academia.edu/38975572/Delitos_contra_la_libertad_Per%C3%BA)
- INEI. (2015). Características de la Población con Discapacidad [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1209/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1209/Libro.pdf)
- ICMEC (2016). Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global <https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2016/05/CPML-8th-Ed.-ES.pdf>
- ISSUES POST. (2018). Países que más pornografía producen. <http://issuespost.com/paises-que-mas-pornografia-producen/>
- La república. (30 de julio del 2020). La PNP ha recibido 89 denuncias sobre pornografía <https://larepublica.pe/sociedad/2020/07/30/pornografia-infantil-en-peru-89-denuncias-recibidas-por-la-pnp-situacion-legal-y-como-se-ha-venido-enfrentando-el-delito-sexual-atmp/>
- Moreno, P. (2021). Pornografía infantil en Ecuador [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/1423/2522](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1423/2522)
- Renn, S. (24 de abril del 2020). España, segundo país del mundo en consumo de pornografía infantil y primero de la UE, incrementa la actividad un 25% durante el estado de alarma. La política.com. <https://www.la-politica.com/espana-segundo-pais-del-mundo->

[en-consumo-de-pornografia-infantil-y-primer-de-la-ue-incrementa-la-actividad-un-25-durante-el-estado-de-alarma/](#)

Resolución: 84/2021 SAP C 423/2021 - ECLI:ES:APC:2021:423  
<https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/270eefb3772d36e8>

El acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a servicio de protección antes situaciones de violencia, maltrato y abandono  
[https://issuu.com/scperu/docs/resumen\\_ejecutivoestudio\\_acceso\\_a\\_proteccion\\_de\\_n](https://issuu.com/scperu/docs/resumen_ejecutivoestudio_acceso_a_proteccion_de_n)